

Este Ministerio, oída la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos de las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales clasificadas como experimentales, que concluyan sus estudios del plan experimental, obtendrán el título de Diplomado en Estudios Empresariales, que habilitará para el ejercicio profesional.

Segundo.—La expedición de los títulos a que se refiere el apartado anterior se hará con sujeción a lo establecido en la Orden ministerial de 22 de enero de 1951.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1974.

MARTINEZ-ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

17509

ORDEN de 31 de julio de 1974 sobre el acceso a las enseñanzas del segundo ciclo de educación universitaria de los alumnos de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: El artículo 39.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece que tendrán acceso a las enseñanzas del segundo ciclo de educación universitaria, mediante los requisitos docentes que reglamentariamente se establezcan, los alumnos que hayan obtenido el título de Ingeniero Técnico Aeronáutico en la especialidad correspondiente.

Próximos a concluir sus estudios los alumnos de Ingeniería Técnica Aeronáutica que, de acuerdo con el Decreto 2498/1971, de 17 de septiembre, iniciaron en el curso académico 1971-72 el plan experimental de Escuelas Universitarias, es preciso arbitrar un procedimiento que haga posible el ejercicio de su derecho al referido acceso, aun cuando la normativa que se establezca, por referirse a planes experimentales, tenga un carácter provisional hasta la aprobación de los planes definitivos.

Por cuanto antecede, oído el Consejo de Rectores, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos de planes experimentales de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Aeronáutica que obtengan el título correspondiente, podrán acceder a las enseñanzas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Aeronáuticos.

Segundo.—Los alumnos a que alude el párrafo anterior ingresarán en el cuarto curso de los estudios expresados, previa la superación total de un curso de adaptación que complete los conocimientos exigibles.

Tercero.—El curso de adaptación estará formado por las asignaturas que a continuación se señalan, atendidas las diversas especialidades:

Especialidades de «Aeronaves» y «Aeromotores»

A) Asignaturas de curso completo:

«Ampliación de Matemáticas».
«Resistencia de Materiales y Elasticidad».
«Mecánica de Fluidos».
«Electrónica».

B) Asignaturas cuatrimestrales:

«Termodinámica y Física Atómica y Nuclear».
«Mecánica».
«Electricidad y Electrotecnia».
«Química de los Materiales Aeroespaciales».
«Metalotecnia».
«Motores».
«Vibraciones».

Especialidad «Navegación y Circulación Aérea»

A) Asignaturas de curso completo:

«Ampliación de Matemáticas».
«Resistencia de Materiales y Elasticidad».
«Mecánica de Fluidos».
«Motores».
«Metalotecnia».

B) Asignaturas cuatrimestrales:

«Termodinámica y Física Atómica y Nuclear».
«Mecánica».
«Electricidad y Electrotecnia».
«Química de los Materiales Aeroespaciales».
«Dibujo y Geometría Descriptiva».
«Tecnología Mecánica».
«Vibraciones».

Especialidad «Aeropuertos y Transporte Aéreo»

A) Asignaturas de curso completo:

«Ampliación de Matemáticas».
«Resistencia de Materiales y Elasticidad».
«Mecánica de Fluidos».
«Motores».
«Metalotecnia».

B) Asignaturas cuatrimestrales:

«Termodinámica y Física Atómica y Nuclear».
«Mecánica».
«Electricidad y Electrotecnia».
«Química de los Materiales Aeroespaciales».
«Tecnología Mecánica».
«Vibraciones».

Especialidad «Materiales Aeronáuticos y Armamento Aéreo»

A) Asignaturas de curso completo:

«Ampliación de Matemáticas».
«Resistencia de Materiales y Elasticidad».
«Mecánica de Fluidos».
«Motores».
«Electrónica».

B) Asignaturas cuatrimestrales:

«Termodinámica y Física Atómica y Nuclear».
«Mecánica».
«Electricidad y Electrotecnia».
«Química de los Materiales Aeroespaciales».
«Vibraciones».

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para que dicte las normas de aplicación que se consideren precisas o convenientes para el desarrollo de la presente disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1974.

MARTINEZ-ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

17510

ORDEN de 31 de julio de 1974 sobre el acceso a las enseñanzas del segundo ciclo de educación universitaria de los alumnos de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola.

Ilmo. Sr.: El artículo 39.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece que tendrán acceso a las enseñanzas del segundo ciclo de educación universitaria, mediante los requisitos docentes que reglamentariamente se establezcan, los alumnos que hayan obtenido el título de Ingeniero Técnico Agrícola en la especialidad correspondiente.

Próximos a concluir sus estudios los alumnos de Ingeniería Técnica Agrícola que, de acuerdo con el Decreto 2498/1971, de 17 de septiembre, iniciaron en el curso académico 1971-72 el plan experimental de Escuelas Universitarias, es preciso arbitrar un procedimiento que haga posible el ejercicio de su derecho al referido acceso, aun cuando la normativa que se establezca, por referirse a planes experimentales, tenga un carácter provisional hasta la aprobación de los planes definitivos.

Por cuanto antecede, oído el Consejo de Rectores,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos de planes experimentales de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola que obtengan el título correspondiente, podrán acceder a las enseñanzas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos.

Segundo.—Los alumnos de planes experimentales de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola, previa superación total de un curso de adaptación que complete los conocimientos exigibles, ingresarán en la Escuela Superior para realizar los nuevos cursos constituidos por asignaturas no convalidables del plan de estudios de la citada Escuela Superior.

Tercero.—El curso de adaptación estará formado por las siguientes asignaturas:

«Complemento de Matemáticas».
«Complemento de Física».
«Complemento de Química y Bioquímica».
«Geología, Edafología y Climatología».
«Estadística» (cuatrimestral).
«Complemento de Biología» (cuatrimestral).

Cuarto.—A todos los alumnos que superen el curso de adaptación, se les convalidarán las asignaturas que se señalan, atendidas las diversas especialidades:

Especialidad de «Fitotecnia»

A la que sólo podrán optar los que han cursado las especialidades de «Explotaciones Agropecuarias» y «Hortofruticultura» de la Escuela Técnica:

- Topografía» (cuatrimestral).
- Motores y Máquinas Agrícolas».
- Zootecnia».
- Construcción» (cuatrimestral).
- Principios de Economía» (cuatrimestral).
- Horticultura» (cuatrimestral).
- Fruticultura» (cuatrimestral).

Especialidad de «Zootecnia»

A la que sólo podrán optar los que han cursado la especialidad de «Explotaciones Agropecuarias» de la Escuela Técnica:

- Topografía» (cuatrimestral).
- Maquinaria Agrícola» (cuatrimestral).
- Fitotecnia general».
- Hidráulica agrícola» (cuatrimestral).
- Principios de Economía» (cuatrimestral).
- Construcción y Alojamiento de Ganado» (cuatrimestral).
- Fitopatología» (cuatrimestral).

Especialidad de «Industrias Agrícolas»

A la que sólo podrán optar los que han cursado la especialidad de «Industrias Agrícolas» de la Escuela Técnica:

- Termotecnia» (cuatrimestral).
- Fitotecnia General».
- Zootecnia».
- Bioquímica».
- Economía y Comercialización».
- Fitotecnia Especial y Cultivos Herbáceos» (cuatrimestral).
- Fitotecnia Especial y Cultivos Leñosos» (cuatrimestral).
- Bromatología» (cuatrimestral).

Especialidad de «Ingeniería Rural»

A la que sólo podrán optar los que han cursado las especialidades de «Mecanización y Construcción» de la Escuela Técnica:

- Zootecnia».
- Fitotecnia General» (cuatrimestral).
- Principios de Economía» (cuatrimestral).
- Tecnología de Taller» (cuatrimestral).
- Construcción II».
- Fitotecnia Especial, Cultivos Herbáceos» (cuatrimestral).
- Fitotecnia Especial, Cultivos Leñosos» (cuatrimestral).
- Comercialización e Industrialización de Productos Agrícolas» (cuatrimestral).

Quinto.—Los cursos cuarto y quinto, para los Ingenieros Técnicos Agrícolas del plan experimental que hayan superado el curso de adaptación, quedan constituidos del siguiente modo:

Especialidad de «Fitotecnia»

Curso cuarto:

- Fisiología Vegetal».
- Química Agrícola».
- Genética».
- Electrotecnia y Electrificación Rural» (cuatrimestral).
- Botánica Agrícola» (cuatrimestral).
- Fitotecnia General» (cuatrimestral).
- Hidráulica Agrícola» (cuatrimestral).
- Idioma Inglés».

Curso quinto:

- Mejora Vegetal».
- Entomología Agrícola» (cuatrimestral).
- Economía de la Empresa» (cuatrimestral).
- Microbiología Agrícola» (cuatrimestral).
- Patología Vegetal» (cuatrimestral).
- Cultivos Herbáceos» (cuatrimestral).
- Cultivos Leñosos» (cuatrimestral).
- Comercialización de Productos Agrícolas» (cuatrimestral).
- Divulgación Agraria» (cuatrimestral).
- Proyectos» (cuatrimestral).

Especialidad de «Zootecnia»

Curso cuarto:

- Morfología y Fisiología Animal».
- Genética».
- Química Agrícola».

- Alimentación Animal».
- Producciones Animales I».
- Microbiología» (cuatrimestral).
- Electrotecnia y Electrificación Rural» (cuatrimestral).
- Idioma Inglés».

Curso quinto:

- Fisiología del Crecimiento y Reproducción Animal».
- Mejora Genética Animal».
- Producciones Animales II».
- Producción de Piensos y Forrajes».
- Patología e Higiene Animal» (cuatrimestral).
- Racionamientos» (cuatrimestral).
- Economía de la Empresa» (cuatrimestral).
- Comercialización e Industrialización de Productos Agrícolas» (cuatrimestral).
- Divulgación Agraria» (cuatrimestral).
- Proyectos» (cuatrimestral).

Especialidad de «Industrias Agrícolas»

Curso cuarto:

- Química Agrícola».
- Operaciones Básicas en Industrias Agrícolas I».
- Resistencia de Materiales y Construcción».
- Microbiología y Fermentaciones Industriales».
- Electrotecnia y Electrificación Rural» (cuatrimestral).
- Idioma Inglés».

Curso quinto:

- Operaciones Básicas de Industrias Agrícolas II».
- Diseño de Equipo Industrial».
- Economía de la Empresa Industrial».
- Industrias Agrícolas».
- Proyectos».
- Investigación Operativa» (cuatrimestral).
- Planificación Rural» (cuatrimestral).

Especialidad de «Ingeniería Rural»

Curso cuarto:

- Mecánica».
- Topografía y Geodesia».
- Resistencia de Materiales».
- Termodinámica y Motores».
- Electrotecnia y Electrificación Rural».
- Maquinaria Agrícola».
- Idioma Inglés».

Curso quinto:

- Hidráulica Agrícola».
- Construcción».
- Investigación Operativa».
- Proyectos».
- Economía de la Empresa» (cuatrimestral).
- Mecánica y Conservación de Suelos» (cuatrimestral).
- Derecho Agrario y Sociología» (cuatrimestral).
- Planificación Rural» (cuatrimestral).

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para que dicte las normas de aplicación que se consideren precisas o convenientes para el desarrollo de la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

17511 ORDEN de 31 de julio de 1974 sobre el acceso a las enseñanzas del segundo ciclo de educación universitaria de los alumnos de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Minera.

Ilmo. Sr.: El artículo 39.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece que tendrán acceso a las enseñanzas del segundo ciclo de educación universitaria, mediante los requisitos docentes que reglamentariamente se establezcan, los alumnos que hayan obtenido el título de Ingeniero Técnico de Minas en la especialidad correspondiente.

Próximos a concluir sus estudios los alumnos de Ingeniería Técnica Minera que, de acuerdo con el Decreto 2483/1971, de 17 de septiembre, iniciaron en el curso académico 1971-72 el plan experimental de Escuelas Universitarias, es preciso arbitrar un procedimiento que haga posible el ejercicio de su derecho al referido acceso, aun cuando la normativa que se